

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

EXPEDIENTE : 2018- 00251-00
PROCESO : VERBAL- DECLAR. PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA CAMPO
DEMANDADO : AURA MARIA CHANTRE Y OTROS

Popayán, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ha venido a despacho el presente asunto a fin de resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado en providencia de 20 de Enero de 2020, como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día 1 de Septiembre de 2020 y la audiencia inicial el día 17 de septiembre de 2020, las cuales no se pudieron llevar a cabo debido a la INTERRUPCION del proceso por enfermedad del apoderado judicial y la renuncia posterior al poder presentada por el apoderado, DR. MAURICIO AURELIO BOTINA y el fallecimiento de la demandante, que dio lugar al reconocimiento de los sucesores procesales, señores JOSE ELIAS CERON ARCOS, CARLOS ALBERTO CERON CAMPO y EDA CERON CAMPO; así como el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora CARMEN ROSA CAMPO, en auto de 28 de septiembre de 2020 .

Así las cosas, con el fin de poder continuar con el tramite dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que no hay oposición, se solicitará a la parte demandante, si estuviera en condiciones de hacerlo, de suministrar los medios necesarios para realizar, en la fecha que se señalara, la práctica de la diligencia de inspección judicial a través de una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso, que permita la participación virtual del Juez, el perito, los Curadores Ad- Litem, los sucesores procesales, con el fin de establecer la ubicación, linderos, extensión, área, mejoras del predio y persona que ejerce la posesión material del mismo, así como la ubicación de la valla o aviso ordenados por el despacho judicial y cumplir con el requisito establecido en el artículo 375 del mismo Estatuto .

Realizada la videograbación en la forma y fecha indicada, se desarrollará la audiencia inicial dentro del presente proceso para la misma fecha. De no poder la parte demandante suministrar los medios necesarios para la práctica virtual de la diligencia, deberá informar de manera inmediata al despacho su imposibilidad.

Manifestada la imposibilidad, el despacho judicial se abstendrá de hacer de manera presencial la Inspección Judicial en la fecha fijada, mientras dure la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, en consideración a la alta afectación que aqueja a la ciudad de Popayán con ocasión de la Pandemia generada por el Covid 19. En este evento, informará que procederá a programar una nueva fecha para la práctica presencial de la Inspección Judicial, una vez se levante la restricción ordenada por las autoridades, mediante auto que se notificará en el Estado Electrónico de este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante, a través de su apoderada, al correo electrónico: lucrito798@hotmail.com se sirva suministrar los medios necesarios para realizar en la fecha que se señalara para la diligencia de Inspección Judicial, una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso, que permita la participación virtual del Juez, el perito HUGO ORDOÑEZ, los sucesores procesales, los Curadores Ad-Litem, en la que se pueda establecer la ubicación, linderos, extensión, área, mejoras del predio y persona que ejerce la Posesión material del mismo y la ubicación de la valla o aviso ordenados por el despacho judicial a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Realizada la **videograbación** en la forma y fecha indicada, se desarrollará la

Audiencia Inicial dentro de este proceso para la misma fecha. De no poder la parte demandante suministrar los medios necesarios para la práctica virtual de la diligencia, deberá informar de manera inmediata al despacho judicial.

TERCERO: Manifestada la imposibilidad el despacho judicial se ABSTENDRA de practicar de manera presencial la Inspección Judicial mientras dure la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, en consideración a la alta afectación que aqueja a la ciudad de Popayán, con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19.

TERCERO: Como consecuencia del numeral anterior, INFORMAR a las partes que el despacho judicial procederá a programar la diligencia de Inspección Judicial, una vez se levante la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, mediante auto que se notificará en el Estado electrónico de este Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili